JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01609

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprésese que la dirección electrónica informada como de la parte demandada corresponde a la persona a notificar, infórmese la forma como se obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (artículo 8 Ley 2213 de 2022).

2. Alléguese la demanda con los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y normas concordantes.

3. Acredítese que se remitió copia de la demanda y anexos a la parte demandada.

4. Alléguese copia de la grabación de la audiencia de conciliación celebrada dentro del trámite No. 6423-2022 ante el Centro de Conciliación V&S Conciliadores en Derecho.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-149 de 7 de septiembre de 2022

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40baf2403155ecc645c0e9d396c9c7796fd8fc71db719de872b3d413d4f09b3d**

Documento generado en 06/09/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica